

vuelta a territorio español para recobrar la nacionalidad española; lo dispuesto en los artículos veinticuatro del Código Civil y doscientos treinta y cuatro del vigente Reglamento del Registro Civil; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Se autoriza a doña Amalia Rivera Campderrich, hija de Alejandro y de Carmen, nacida en Barcelona el día diecisiete de noviembre de mil novecientos nueve, domiciliada en La Habana (Cuba), para que sin necesidad de volver a territorio español pueda recobrar la nacionalidad, si concurren los requisitos exigidos por la Ley española y efectuando las declaraciones exigidas por el artículo veinticuatro del Código Civil, ante el Consulado de la Nación en el lugar de su domicilio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARÍA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 3830/1970, de 31 de diciembre, por el que se crea un nuevo Registro de la Propiedad de Madrid, con el número 13, en la circunscripción del actual Registro número 3.

Por el Ministerio de Justicia se procede actualmente a la revisión de la circunscripción territorial de los Registros de la Propiedad, con el fin de crear nuevas oficinas en aquellas capitales en que así lo demande el servicio público. Madrid, es, principalmente, una de las ciudades en que se dan las circunstancias que aconsejan el establecimiento de un nuevo Registro de la Propiedad, y a tal efecto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Hipotecaria y cuatrocientos ochenta y cuatro de su Reglamento, se ha instruido el oportuno expediente, en el que se han recogido los informes preceptivos y ha sido dictaminado favorablemente por el Consejo de Estado. Aclara, asimismo, el Decreto alguna incertidumbre producida respecto a los límites del Registro que se divide, confirmándose los establecidos por el Real Decreto de diecisésis de agosto de mil ochocientos ochenta y cinco, recogidos por la Resolución de la Dirección General del Ramo de veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se establecen dos Registros de la Propiedad en la actual circunscripción del de Madrid número tres, que se denominarán con los números de Madrid número tres y de Madrid número trece.

Artículo segundo.—El Registro de la Propiedad de Madrid número tres estará formado por las actuales Secciones primera y segunda:

Sección primera: Comprende el antiguo Municipio de El Pardo, con los límites que el mismo tenía, o sea: Norte, Hoyos de Manzanares y Colmenar Viejo; Este, Colmenar Viejo, Pesquera, Fuencarral y Fuentes del Fresno; Sur, Madrid, Alcobendas y San Sebastián de los Reyes, y Oeste, Torrelodones, Las Rozas y Aravaca.

Sección segunda: Comprende el espacio delimitado por una línea que, partiendo de la confluencia de la calle de Atocha con la de Concepción Jerónima, sigue por la acera de la derecha de la calle de Atocha, paseo del mismo nombre, avenida Ciudad de Barcelona, Vallecas, Villaverde, calle de Embajadores, plaza de Cascorro, calle de los Estudios, calle de Toledo y calle de Concepción Jerónima, terminando en el punto de arranque.

Artículo tercero.—El Registro de la Propiedad de Madrid número trece estará constituido por las actuales Secciones tercera y cuarta:

Sección tercera: Comprende el espacio delimitado por una línea que, partiendo de la calle de los Estudios en su confluencia con la de Toledo, sigue por la acera de la derecha de dicha calle de los Estudios, plaza de Cascorro, calle de Embajadores, Vallecas, Villaverde, calle de Antonio López (antigua carretera de Andalucía), puente de Toledo, glorieta de las Pirámides, puerta de Toledo y calle de Toledo, terminando en el punto de arranque.

Sección cuarta: Estará integrada por el antiguo Municipio de Aravaca, con los límites que el mismo tenía, o sea: Norte, El Pardo; Este, El Pardo y Madrid; Sur, Huerta, Madrid y Pozuelo de Alarcón, y Oeste, Las Rozas y Pozuelo de Alarcón.

Artículo cuarto.—La titularidad de los dos Registros de la Propiedad se determinará por el procedimiento del artículo cuatrocientos ochenta y seis del Reglamento Hipotecario, concediéndose el derecho de elección por orden de antigüedad a los interesados, y si existiere alguno vacante se proveerá conforme a los artículos doscientos ochenta y cuatro de la Ley Hipotecaria y cuatrocientos noventa y siete de su Reglamento.

Artículo quinto.—El Ministro de Justicia, a través de la Dirección General de los Registros y del Notariado, adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de este Decreto y procederá—según el caso, concreto—a la ampliación transitoria del régimen de honorarios establecido en la letra f) del artículo cuatrocientos ochenta y cinco del Reglamento Hipotecario, por el plazo máximo de dos años.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARÍA DE ORIOL Y URQUIJO

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 97/1971, de 8 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Intendente de la Armada don Miguel López Martínez.

En consideración a lo solicitado por el Intendente de la Armada don Miguel López Martínez, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día quince de octubre de mil novecientos setenta, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de enero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JUAN CASTAÑON DE MENA

DECRETO 98/1971, de 8 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Intendente de la Armada don Federico Herráez y Sánchez-Escariche.

En consideración a lo solicitado por el Intendente de la Armada don Federico Herráez y Sánchez-Escariche, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de enero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JUAN CASTAÑON DE MENA

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 19 de enero de 1971 sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de Correos «UNICEF-1971».

Ilmos. Sres.: En el presente año se cumplen veinticinco años de la creación del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), organismo dependiente de la Asamblea General de la O. N. U., que tiene como fin ayudar a los niños necesitados de todo el mundo en las vertientes de la alimentación, la sanidad y la educación.

Siendo deseo de las Naciones Unidas que todos los Estados miembros recuerden este aniversario mediante la emisión de un sello de Correos, este Ministerio, atendiendo esta sugerencia y a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo primero.—Con la designación de «UNICEF-1971» se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la elaboración de un sello de Correos con valor de ocho pesetas, conmemorativo de la celebración del XXV aniversario de la creación del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

Art. 2. En el referido sello se representará de forma aleatoria el significado del UNICEF. Su estampación será en huecograbado policolor, y su tirada, ocho millones de efectos.

Art. 3. La puesta a la venta y circulación del indicado sello será el día 20 de septiembre próximo y podrá utilizarse para el franqueo de la correspondencia hasta su total agotamiento.

Art. 4. De dichos valores quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil doscientas unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras quinientas unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5. Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6. Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará inciso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 19 de enero de 1971 sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de Correos «Fauna-1971».

Ilmos. Sres.: La filatelia española viene recogiendo en la temática de sus emisiones de sellos de Correo motivos históricos, de arquitectura, personajes que dejaron huella de su paso en los distintos campos del saber, bellezas naturales, memorias de efemérides, etc. Entre estos valores naturales por circunstancias físicas y climatológicas resulta de mayor interés la fauna tipicamente hispana.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas tiene a bien disponer:

Artículo 1. Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y con la denominación de «Fauna-1971» se procederá a la estampación de una serie de sellos de Correo cuyos motivos ilustrativos tendrán como base la fauna cinegética española.

Art. 2. Esta emisión constará de cinco valores estampados en huecograbado policolor y siete millones de efectos en cada uno de ellos.

De una peseta.—Avutarda (Otis tarda).
De dos pesetas.—Lince (Lynx pardina).
De tres pesetas.—Oso pardo (Ursus arctos).
De cinco pesetas.—Perdiz roja (Alectoris rufa).
De ocho pesetas.—Cabra montés (Capra pyrenaica).

Art. 3. Los indicados sellos se pondrán a la venta y circulación el día 24 de mayo próximo, pudiendo ser utilizados hasta su total agotamiento.

Art. 4. De dichos valores quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil doscientas unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras quinientas unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5. Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6. Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incuso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 19 de enero de 1971 sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de Correos «Europa-1971».

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, a instancia de la Conferencia Europea de Correos y Telecomunicación, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo primero.—Con la denominación «Europa-1971» se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la elaboración de una serie de sellos de Correos en la que se reproduzca el dibujo-maqueta aprobado para el presente ejercicio por la referida Conferencia internacional.

Art. 2. La referida serie constará de los valores y características siguientes:

De dos pesetas.—Composición: Según maqueta aprobada por la Conferencia Europea de Correos y Telecomunicación; estampación: huecograbado policolor; 8.000.000 de efectos.

De ocho pesetas.—Composición: Según la maqueta indicada; estampación: huecograbado policolor; 8.000.000 de efectos.

Art. 3. Los indicados sellos se pondrán a la venta y circulación el día 29 de abril próximo y podrán ser utilizados para el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4. De dichos valores quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil doscientas unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras quinientas unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5. Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6. Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incuso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.